



Expte. Núm.: 4422/2020/GEN

Asunto: Acuerdo relativo a la autorización de compatibilidad de una segunda actividad de la Secretaria General

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- RR.HH.. ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE UNA SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL

**ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE LA SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN A UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

1.- En fecha del 23 de septiembre del corriente, con número de registro 2020011694, se presenta por D<sup>a</sup>. Maria Ylenia Díaz Morán, Secretaria General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, una solicitud de compatibilidad para realizar una segunda actividad pública, en concreto como profesora asociada en el Departamento de Derecho Administrativo (área de Derecho Administrativo y Derecho Procesal), Facultad de Derecho de la Universidad de València, durante el curso 2020-2021.

2.- La compareciente es Funcionaria con Habilitación de Carácter General, y Secretaria de esta Administración (grupo A 1) en la plantilla de la corporación, a jornada completa (37,5 horas semanales).

3.- En fecha 19 de octubre del corriente, queda constancia en escrito elaborado al efecto por la concejalía de la Concejalía de RR. HH. de oficio, que la actividad para la que se solicita la compatibilidad no afecta al desempeño de dichas funciones ni a su jornada laboral.

4.- Consta, asimismo, declaración responsable de la solicitante de compatibilidad, sobre presentación de informe de la Universitat de València en relación con la compatibilización de ambas actividades, en el que se acompaña horario de trabajo y de las retribuciones estipuladas para el desarrollo de la actividad docente, como profesor asociado en el Departamento de Derecho Administrativo (área de Derecho Administrativo y Derecho Procesal), Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, durante el curso 2020-2021.

En dicha declaración responsable se compromete la solicitante además a renunciar, en caso de exceder de los límites señalados en el art. 7 de la Ley 53/1984, a las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar que por parte de la Universidad de Valencia pudiera percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 53/1984.



La Legislación aplicable a la solicitud planteada está constituida fundamentalmente por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Locales, ya que su ámbito de aplicación se extiende, según indica su artículo 2, apartado c) «al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes».

Asimismo, este precepto precisa, de forma explícita, que el ámbito de sus incompatibilidades se extiende a todo el personal, «*cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo*».

De igual modo, el artículo 145 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remite a lo establecido por la aludida Ley 53/1984 en cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Administración Local.

El apartado tercero del artículo 1 de la ley 53/84 advierte que "*el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*"

En cuanto al ejercicio de otras actividades públicas por los empleados públicos, **el artículo 3.1 de la Ley 53/1984** señala:

*"El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria"*

Para el ejercicio de esta segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

En este sentido el **artículo 4** de la referida ley dispone lo siguiente:

*"Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada."*

adiendo el artículo 9 que "el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

A la vista del régimen jurídico expuesto, habida cuenta que el segundo puesto de trabajo se desarrollaría en el sector público (Universidad de Valencia), y que se trata de una actividad de profesora universitaria asociada en jornada a tiempo parcial y con una duración determinada, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 4 en relación al 3.1 de la ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad pública.

Asimismo, dado que consiste en una actividad docente en una Universidad Pública, no presenta conflicto de intereses con las funciones que ejerce como Secretaria de la corporación en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y no resulta afectado el cumplimiento de sus deberes o independencia.

Por otra parte, el reconocimiento de la compatibilidad no va a modificar su horario ni afectar a su jornada, de acuerdo con el escrito emitido por el departamento de RR. HH, en el cual se afirma expresamente que la citada actividad no afecta al desempeño de las funciones realizadas por el funcionario en dicha área.

En consecuencia, se cumplen los condicionantes establecidos por el artículo 1.3, 3.1 y 4 de la Ley 53/84 para poder autorizar una segunda actividad en el sector público.

8.- En todo caso, debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en que sea posible la autorización de la compatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada al cumplimiento de las limitaciones retributivas previstas en el artículo 7 de la Ley 53/84. De acuerdo con este precepto, solo podrá autorizarse si la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A (en este caso).

En su virtud, habida cuenta que, según la declaración responsable, se nos presenta que las retribuciones por la actividad docente que desarrollará en ella, serán de 269,69 € mensuales, y que en el ejercicio 2020 la plaza de Secretario General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que ocupa la interesada tiene presupuestada una retribución bruta anual que supera ya el límite establecido en el art. 7.1 de la Ley 53/1984.

del mismo, y teniendo en cuenta lo anterior, debería señalarse, en cuanto al segundo límite, éste cumple por cuanto la suma de ambas retribuciones no supera las retribuciones del puesto principal, estimada a jornada completa, incrementada en un 30%.

No obstante lo anterior, y según se expresa el artículo 7.1 "in fine" del mismo cuerpo legal, como lo dispuesto en el 7.2:

*La superación de los límites establecidos anteriormente, en cómputo anual, requiere en cada caso el acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local en base a razones de especial interés para el servicio público.*

*Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza."*

En atención a lo señalado por la Universidad de Valencia, debe entenderse que se informa favorablemente la compatibilidad.

9.- En fecha 19 de octubre de 2020 se ha emitido informe favorable suscrito por el Vicesecretario de la corporación y el TAG de RR. HH. en relación con esta solicitud.

Considerando por tanto, que la petición formulada por la Sra. Secretaria excede el límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, pero cumple todos los otros requisitos legalmente establecidos de un lado, y consta en su declaración responsable que renunciaría, si fuera el caso a las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar que pudiera percibir de una de sus actividades, en este caso, de la Universidad de Valencia.

Por otro lado, dado que **la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los argumentos fácticos y jurídicos que se han enumerado, y que pueden esgrimirse para la autorización de dicha compatibilidad razones generales de especial interés para el servicio, como pueden ser el fomento de la docencia universitaria, en relación con la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. María Ylenia Díaz Morán

Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (SOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 abstención de EUPV-ERPVS:SE, acordó:

**PRIMERO.- Autorizar a D<sup>a</sup>. María Ylenia Díaz Morán la compatibilidad, por fines generales de especial interés para el servicio, ya que se exceden los límites señalados en el art.7.1 de la Ley 53/1984, el ejercicio de la actividad de docencia como profesora adjunta en el Departamento de Derecho Administrativo (área de Derecho Administrativo y Derecho Procesal), Facultad de Derecho de la Universidad de València, durante el curso 2020-2021, con la jornada y horario que se adjuntan a su petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4.2 i 16.3 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

**SEGUNDO.-** La autorización concedida para el ejercicio de una segunda actividad implica el cumplimiento de sus deberes en la actividad principal, en su jornada horaria y condiciones, no computándose los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni de derechos pasivos, y no pudiendo recibir ni pagas extraordinarias, ni prestaciones de carácter familiar por parte de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 53/1984.

**TERCERO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar una segunda actividad pública en el correspondiente Registro de personal.

**CUARTO.-** Comunicar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo adoptado al interesado y a la Universidad de Valencia a los efectos oportunos.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ribera-roja de Túria

Vº.B  
El Alcalde